## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00820-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda divisoria, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de divisorios la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende de la factura de impuesto predial expedida por el Municipio de Mosquera (*página 25 archivo digital 02*), allegado como anexo de la demanda, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda divisoria, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P.

**Segundo**: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

**Tercero**: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ